

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0668-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de fortalecimiento del control parlamentario del Congreso de la Unión de Servidores Públicos de la APF.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario (MC).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir a los servidores públicos titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán de comparecer cuando menos dos veces al año ante el Pleno de la Cámara de Diputados. Precisar qué la solicitud para que comparezca deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la comisión conforme a su ramo o materia. Señalar la obligación de los servidores públicos de comparecer y rendir informes de manera verbal y escrita. Establecer el procedimiento en caso de falta de respuesta del servidor público se excuse o no acuda. Instituir el procedimiento para la programación que acuerde el pleno a propuesta de la comisión conforme a su ramo o materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el proyecto de decreto la estructura con relación al orden de los párrafos que se pretende adicionar respecto del numeral 2 del artículo 126.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Federal, no serán consideradas como</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo del numeral 3 del artículo 79; el primer párrafo del numeral 1 y el primer párrafo del numeral 2 del artículo 124; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 125; el numeral 1 del artículo 126; el numeral 1 del artículo 128; y se adiciona la fracción I Bis al numeral 2 del artículo 124 y un numeral 2 al artículo 126, y las fracciones I, II, III, IV, V y VI así como un último párrafo dentro del numeral 1 al artículo 128, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 79.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos y de información a una dependencia gubernamental, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:</p>

proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:

...

Artículo 124.

1. La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *podrá* citar a los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

I. a la III. ...

2. Los servidores públicos que *podrán* comparecer ante el Pleno son:

I. Los secretarios de Estado;

No tiene correlativo

II. a la IV. ...

Artículo 125.

1. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro servidor público de los previstos en los

[...]

Artículo 124.

1. La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deberá** citar a los servidores públicos **ahí referidos** bajo protesta de decir verdad, para que:

I a III. [...]

2. Los servidores públicos que **deberán** comparecer ante el pleno son:

I. Los secretarios de Estado;

I Bis. Los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán de comparecer cuando menos dos veces al año;

II. a IV. [...]

Artículo 125.

1. La solicitud para que comparezca ante el pleno un titular u otro servidor público de los previstos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, deberá realizarse

numerales 2 y 3 del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir *a la Junta, el formato*.

3. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 126.

1. *Cuando alguno de los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.*

No tiene correlativo

a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta **o la comisión conforme a su ramo o materia** quien por acuerdo propondrá al pleno su aprobación.

2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir citar **a comparecer a servidores públicos. La comisión deberá determinar el formato y si deberá comparecer ante el Pleno o ante la propia comisión.**

3. El formato de las comparecencias será acordado por el pleno a propuesta de la Junta **conforme a su ramo o materia.**

Artículo 126.

1. **Los** servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales, **tendrán la obligación de comparecer y rendir informes de manera verbal y escrita . En caso de que** no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al presidente que se dirija en queja al titular del Poder Ejecutivo federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.

2 . En caso de que se excuse o no acuda la persona servidora pública citada ante el pleno , deberá fundar y motivar su ausencia y estará sujeto a su

Artículo 128.

1. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.

aprobación o rechazo del pleno y para el caso que sea rechazada la persona servidora pública deberá acudir en la fecha y hora acordada conforme al acuerdo propuesto por la junta o la comisión.

En caso de que se excuse o no acuda la persona servidora pública citada ante el pleno, deberá fundar y motivar su ausencia y estará sujeto a su aprobación o rechazo del pleno y para el caso que sea rechazada la persona servidora pública deberá acudir en la fecha y hora acordada conforme al acuerdo propuesto por la junta o la comisión.

Asimismo en caso de que no comparezcan ante el pleno o la comisión de la Cámara de Diputados los grupos parlamentarios que cuenten con una menor representatividad tendrá el derecho irrenunciable a emitir recomendaciones que serán vinculantes.

Artículo 128.

1. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación que acuerde el pleno a propuesta de la junta **o de la comisión conforme a su ramo o materia, que deberá por lo menos considerar lo siguiente:**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. Los grupos parlamentarios, las y los legisladores sin grupo parlamentario o independientes tendrán el derecho de proponer o determinar el número de preguntas que se formularán a los comparecientes. El número de preguntas asignadas a cada grupo parlamentario deberá de ser idéntico a fin de salvaguardar los principios de pluralidad y representatividad. Bajo ninguna circunstancia se admite que un grupo parlamentario tenga el derecho a más preguntas que las que correspondan a otros grupos parlamentarios.

II. La pregunta hacia el o la compareciente deberá formularse conforme a determinados hechos, situaciones o información, y éste o ésta deberá contestar la pregunta formulada de manera puntual. No se aceptará como respuesta cuestiones de índole o título personal o política. Tendrán derecho de réplica tanto el compareciente como quien formule la pregunta.

III. La comparecencia deberá apegarse al formato de interpelación de pregunta y respuesta con derecho a réplica para ambas partes, donde la propuesta de la junta o comisión deberá establecer los tiempos de duración de la situación que guardan los asuntos que, por ley, tienen encomendados y en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la

No tiene correlativo

No tiene correlativo

comparecencia. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hecha.

En caso de que se solicite la ampliación de información el o la compareciente contará con quince días naturales para responder la pregunta, misma que se publicará en Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

IV. Las diputadas o diputados durante la comparecencia podrán, bajo los principios de la rendición de cuentas, solicitar y pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos, así como la actuación de su gestión o encargo de los actos encomendados o que se sean de un suceso relevante por el que tuvo objeto la comparecencia.

V. Dentro de las comparecencias deberá prevalecer el respeto y diálogo entre los participantes en todo momento. Asimismo, se deberá garantizar que la población esté informada plenamente de la situación de ramo o materia que corresponda. La comparecencia deberá de ser transmitida de manera íntegra en medios digitales y oficiales.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VI. Las comparecencias deberán de concluir con un acuerdo el cual deberá de ser aprobado por mayoría simple del pleno o de la comisión, según corresponda.</p> <p>En su caso, la Cámara de Diputados dará seguimiento de los acuerdos o resoluciones que se determinen en la ejecución de acciones aprobadas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.